

525 II  
983

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-126/12

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

CAMARA DE DIPUTADOS	
D. MESA	
4 OCT 2012	
SEC: .....	HORA: 10:45

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que  
se modifica el artículo 80 del Código Penal respecto del  
homicidio agravado, y ha tenido a bien aprobarlo de la  
siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal  
por el siguiente:

Artículo 80.- Se impondrá reclusión perpetua o  
prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el  
artículo 52, al que matare:

1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge,  
conviviente o exconviviente, sabiendo que lo son;
2. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro  
procedimiento insidioso;
3. Por precio o promesa remuneratoria;
4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la  
orientación sexual, a la identidad de género o su  
expresión;
5. Por un medio idóneo para crear un peligro común;
6. Con el concurso premeditado de dos (2) o más  
personas;



A  
[Signature]

10-11  
983  
00

Senado de la Nación

CD-126/12

7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;
8. A un (1) miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;
9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;
10. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;
11. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Cuando en el caso del inciso 1. de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.'

Art. 2º- Incorpórase como artículo 80 bis al Código Penal el siguiente:

'Artículo 80 bis: Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género.'

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*